

(1)

Exhibido de oficio de N. S. de Sta. - 5. de Agosto

Sept. 30 de 1817

Ultimo, para que Administre pronta Justicia a D.ⁿ Juan Perceya, contra D.ⁿ Fran.^{co} Lima, practique las dilig.^s combenientes al efecto, y tube la Complacencia de ver cortado este principio de enemistad entre dos Vecinos honrrados, havierdo combencido a D.ⁿ Fran.^{co} Lima de su ningun todo al Comi.^{do} sobre el particular; y lo que se exponia honrado para que se justificare otros mayores daños que se pretendien en igual forma havia inferido a otros Vecinos, do de los proveidos en 13 del Araber: a D.ⁿ Ygnocencio Pinero un caballo coniente ha que le mato de un balazo, a D.ⁿ Paulino Nigga guardan y menez de Paz, varios animales, a una infeliz Cumplir el muger llamada Simeona Romero, un solo Cabalito que tenia; a D.ⁿ Fran.^{co} Balverde como vecino ma- inmediato le ha muesto nueve caballos, Lima y Perceya sinco Potros, y Diez Yeguas y la mayor parte na estrechamdo a aquel madrina manza; a Paulino Forae varios al pago de los animales; al Cura Territorial un caballo de su treinta p. ha Cotima. Combencido p.^a este principio se comta embargar vino, precedido el Reconocim.^{to} de los daños le, bien es equi mutuan.^{te} hechos, y su Fazacion en pagaa

Debueltarse
 todo al Comi.^{do}
 honrado para
 que se pretendien
 do de los proveidos
 en 13 del
 coniente ha
 que guardan y
 menez de Paz
 Cumplir el
 muger llamada
 Simeona Romero
 un solo Cabalito
 que tenia;
 a D.ⁿ Fran.^{co}
 Balverde como
 vecino ma-
 inmediato le
 ha muesto
 nueve caballos
 Lima y Perceya
 sinco Potros
 y Diez Yeguas
 y la mayor parte
 na estrecham
 do a aquel
 madrina manza;
 a Paulino Forae
 varios
 al pago de los
 animales;
 al Cura Territorial
 un caballo de su
 treinta p. ha
 Cotima.
 Combencido p.^a
 este principio
 se comta
 embargar
 vino,
 precedido el
 Reconocim.^{to}
 de los daños
 le, bien es equi
 mutuan.^{te}
 hechos,
 y su Fazacion
 en pagaa

1

valentes, y tam
bien ala satisfac
cion delas costas
de su parte
hubiese ocasio
nada sin admi
brise mas reclamo se dejara
ver que no podian haver sido
mos ni Escui los Cavallos de Perceya, por quanto mostra
tos sobre el para haver recibido aquel daño mucho an
ticular.

Orden



Paravilbano

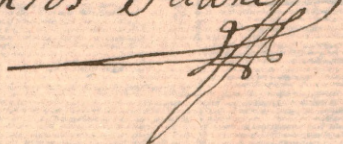


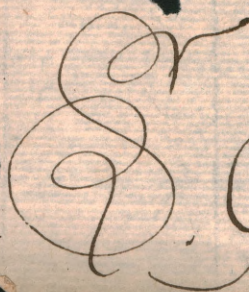
le à Perceya los 30. pesos, haviendo Vene
ficiado aun este Combenio, pues los que ale
ga que los Cavallos de Perceya le hizieron
yo los reconocí a los pocos dias, y encontré q
varios Arboles estaban algo maltratados, po
drase mas aclaro se dejara ver que no podian haver sido
mos ni Escui los Cavallos de Perceya, por quanto mostra
tos sobre el para haver recibido aquel daño mucho an
ticular, por estas ya renovados;
y sin duda here daño fue el que el Reclamo
en Mayo contra Romero, sin embargo de
estas yo exactam^{te} instruido p.^a aquel ve
cindario que los daños que este Reclamo en
aquella fha. hevan hechos por sus mismos
Bueyes, pues temeroso que no se los robasen,
ò cañasen de noche, los acollaxava, y los
echava dentro la Quinta.

En este estado se obligo Lima à
darle à Perceya los dichos 30. p.^s dentro
de Tercero dia; y como no lo verifico, ha
viendo transcurrido el termino de mas 8
nove dias, tratè de obligarlo seg.ⁿ or
den de Just.^a y en el Acta me manifestó
la Orden de N. S. fha. 13. del pre.^{te} en
que seme Ordena que p.^a Peritos que
nombren las partes, setazen los daños que
las partes Reclaman, y les administren

Just.^a de lo Anterioram.^{te} dispuesto. Puede V.S.
inferir la mala fe, con que procede Lima, tratan-
do de Escudarse con Ordenes que saca con do-
lo, Creyendo de este modo evadirse de la oblig.ⁿ
en que esta decumpla con lo pactado. En esta
virtud Remito à V.S. este con todos los ante-
cedentes, en 14 utiles, en la intelig.^a de haver
yo cumplido con arreglo alas Rectas intenciones
de V.S. y que no permitia que Perexa in-
tente de nuevo perturbar la tranquilidad de
un vecino venefico. Suplicando al mismo tiempo
à V.S. le Ordene à Lima me satisfaga imme-
diatam.^{te} las costas de mis diligencias con arreglo
à Just.^a

Dioy que. a V.S. m.^s a.^s Partido -
de los Juilm.^s Septiembre 16. de 1817.

Carlos Suarez


 Goy.^{or} Yntend.^{te} de la Prov.^a